

COMUNICADO

Los Defensores Públicos de la Circunscripción Judicial de Concepción, habida cuenta la Resolución N° 824/2012 de la Cámara de Senadores, por la cual se resolvió no confirmar a siete Ministros de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, quienes habían sido designados por Resolución N° 928 del 08/11/2001, Resolución N° 1.254 del 11/05/2003 y Resolución N° 161 del 15/03/2004, se manifiestan en los siguientes términos:

Que, la Resolución de la Cámara Alta no ha hecho más que generar una crisis institucional, al decidir sobre cuestiones que le son ajenas. Si bien es cierto que por el num. 1) del Art. 264° de la Constitución Nacional el Senado de la Nación le compete designar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, también es cierto que la ley suprema de la República no le faculta a referirse a la confirmación, y menos por una vía cuyo reglamento deja aplicable a asuntos internos de esa cámara legislativa.

Que, la decisión del Senado no ha hecho más que instalar la confusión en la ciudadanía, cuando que uno de los principios del derecho público es el de que "está prohibido lo que no esté permitido", y si la ley no le permite decidir la no confirmación, no es posible calificar de legítima la decisión que asumieron.

Por su parte, la Constitución Nacional faculta exclusiva, y excluyentemente, a la Corte Suprema de Justicia e interpretar la norma constitucional, de lo que resulte que los Acuerdos y Sentencias Nros. 557/2007, 1.149/2008, 37/2009, 110/2009, 443/2009, 947/2009 dictados por la Sala Constitucional y la Resolución N° 1.924/2009, dictados por el tribunal ordinario, y producto de la interpretación constitucional, resulta conculgar con la disposición normativa contenida en la primera parte de Art. 247° de la Constitución Nacional.

La situación sucedida es producto de la mala intención y del ignominioso propósito de la clase política de seguir manipulando a los jurisdiccentes, evitando así —una vez más— que se haga realidad la varias veces propuesta, pero siempre postergada, independencia judicial, y sujeto al menispeo político, que es producto de humores y propósitos distintos a los que deben embargar la labor jurisdiccional.

Por eso, lamentamos la situación perpetuada por algunos senadores nacionales que motra en la tranquilidad republicana de nuestro Estado. Esperamos tomen ellos conciencia de que ésta no es la vía constitucional para lograr la separación de ministros de corte, para que renunciando a su propósito espurio logren restablecer el status quo y la tranquilidad política del Estado.

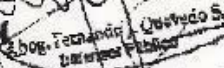
Deo volente.-


Roberto M. Costa
Defensor Público


GUSTAVO VAZQUEZ
Defensor Público

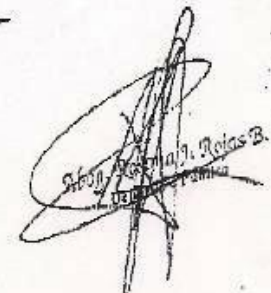

Abog. Emilio Quevedo
Abogado


ABOG. EMILIANO QUEVEDO
DEFENSOR PÚBLICO


Abog. Fernando Quevedo
Defensor Público


Abog. Oscar A. Escobar
Defensor Público
Mat. C. 2. 17. 6677


Carlos M. Miranda
Defensor Público


Abog. Roberto J. Rojas
Defensor Público